
BOLETÍN INFORMATIVO*

MODIFICACIÓN
EXONERACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN EL PAÍS,

En la Gaceta Oficial Ordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.865 de fecha 09 de marzo de 2016, fue corregido error material por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela el Decreto N° 2.266 de fecha 8 de marzo de 2016, mediante el cual se exonera del pago del impuesto sobre la renta el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residente en el país, hasta por un monto en bolívares equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

El decreto exonera del pago del impuesto sobre la renta el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país hasta por un monto en bolívares equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) (artículo 1).

La exoneración prevista en este Decreto, se aplicará respecto de los enriquecimientos netos anuales de fuente territorial obtenidos por las personas naturales residentes en el país, durante el ejercicio fiscal 2015 y los que se obtuvieren durante 2016 (artículo 2).

Los contribuyentes que, estando comprendidos en el supuesto de exoneración previsto en el artículo 1°, hubieren declarado y pagado el impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 antes de la entrada en vigencia de este decreto, tendrán a su favor un crédito fiscal equivalente al monto pagado, hasta la concurrencia de la cantidad exonerada. Dicho crédito fiscal, podrá ser cedido o aplicado a los ejercicios fiscales posteriores (artículo 3).

La exoneración a que se refiere el decreto, no aplicará a los contribuyentes que presenten la declaración definitiva de rentas fuera de los plazos establecidos en las normas tributarias (artículo 4).

El decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y cuenta con 5 artículos (artículo 5).

El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas queda encargado de la ejecución del decreto (artículo 6).

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/marzo/932016/932016-4527.pdf#page=16) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/marzo/932016/932016-4527.pdf#page=16>.

09 de marzo de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*